

**LEY
11.126**

**TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES POSTERIORES INTRODUCIDAS POR LA
LEY (Vigente): 15.078**

ARTICULO 1: Créase el Fondo Provincial del Transporte, cuyos recursos se destinarán a la realización de estudios, investigaciones y procedimientos que resulten necesarios para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, así como para su organización, ejecución y fiscalización.

ARTICULO 2: DEROGADO POR LEY 15.078.

ARTICULO 3: DEROGADO POR LEY 15.078.

ARTICULO 4: Determinase que los recursos que integran el Fondo creado por el artículo 1, se depositarán en una cuenta corriente especial que la Dirección Provincial del Transporte habilitará al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**NOTA: Artículo vetado por Decreto de Promulgación 2912/1991.*

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES